

Radicación relacionada: 2026-ER-0124313

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2026

Señor  
ANÓNIMO (A)  
N/A  
Bogotá, D.C.



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2026-ER-0124313- Radicado S-2026-64101

Respetado señor Anónimo (a), reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Universidad Externado de Colombia, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el oficio 2026-EE-094222, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2026-ER-0074702. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

*"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"*.

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-281A de 2012, dicha Corporación ha precisado, en relación con la naturaleza jurídica del reglamento estudiantil, lo siguiente:

*"(...) La creación, modificación, derogación e interpretación de reglamentos académicos se encuentra dentro de las diferentes esfera propia de la autonomía universitaria. La jurisprudencia constitucional ha señalado que "el reglamento estudiantil constituye una pieza esencial para la concreción de la autonomía universitaria, en tanto establece la*

*autorregulación filosófica y administrativa de cada institución, que son precisamente los elementos definitorios de la autonomía universitaria; además, en el reglamento se establecen los derechos y obligaciones de la comunidad académica, mediante normas vinculantes". Si bien los reglamentos son una de las formas más claras de expresión del principio de la autonomía universitaria, éste también se convierte en un derecho a favor de la comunidad estudiantil en cuanto se conocen las normas que regulan las situaciones académicas y disciplinarias. Esta corporación ha señalado que los reglamentos universitarios deben analizarse, entre otras, bajo una perspectiva de derecho-deber; en el cual "el estudiante puede conocer las opciones y alternativas que contribuyen a definir su futuro en la institución, mostrándole cuales son los derechos, prerrogativas y garantías que le asisten en el ambiente académico; y por otro, le indica las exigencias de la institución, lo que va de la mano con las obligaciones, deberes y responsabilidades reciprocas (...)"*

Con fundamento en lo expuesto, corresponde a las instituciones de educación superior regular, a través de sus reglamentos internos, el desarrollo de todas las actividades académicas, estableciendo de manera clara y expresa las condiciones en las que se ofrece el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la institución, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

*"(...) Respecto de lo aseverado en la comunicación, el pasado 15 de febrero de 2025, la Universidad otorgó al profesor José Fernando Ramírez Sepulveda un reconocimiento denominado "Premio innovación y liderazgo pedagógico" en la categoría de "Innovación pedagógica en el aula", cuyo jurado estuvo integrado por la doctora Isabel Segovia, Secretaria de Educación de Bogotá y el doctor Óscar Sánchez, Director ejecutivo de Computadores para Educar.*

*En sentido, informo que a la fecha de entrega del premio y hasta el día de hoy, no existen procesos disciplinarios activos en la Universidad contra el mencionado docente, conforme los registros de la Dirección de Talento*

*Humano, así como tampoco, ha sido iniciada la ruta de atención por casos de violencia en razón del género por los hechos relatados en la denuncia.*

*No obstante, resulta pertinente manifestar que, el pasado 21 de febrero de 2026, la Unidad de Género de la Universidad tuvo conocimiento de la misma comunicación anónima allegada al Ministerio de Educación, por lo que se procedió a informar de la situación a la Decanatura de la Facultad de Finanzas Gobierno y Relaciones Internacionales y se ofreció acompañamiento al Decano para asesorarlo técnicamente y estructurar una política preventiva con el equipo docente de la Facultad.*

*De igual manera, la Unidad de Género certificó que el docente señalado en la denuncia participó de las acciones pedagógicas realizadas por esta dependencia con el propósito de prevenir violencias de género y dar conocer la ruta de atención de estos casos, específicamente el curso corto: "Aproximaciones interdisciplinarias a los estudios de género" con una intensidad horaria de 12 horas presenciales, el cual fue impartido el 16, 18 y 19 de junio del año 2025. (...)*

*En sintonía con las políticas institucionales, canales de atención y programas de atención anteriormente mencionados, nos permitimos informar que la Unidad de Género ha ejecutado un plan anual de trabajo en el que se prevé la realización de las siguientes actividades administrativas para la comunidad universitaria:*

*Asesoría técnica bajo demanda a las facultades.*

- *Stands presenciales en el campus para facilitar la identificación de las formas*

*de violencias en razón del género y la ruta de atención.*

*En 2025 fueron realizados 8 stands.*

*En 2026 ya se realizaron 3 stands (13 febrero, 25 febrero y 13 marzo)*

- *Charlas anuales de sensibilización con docentes*

*En 2025 todas las facultades abrieron un espacio con docentes.*

*En 2026 está planeado su realización en junio y julio*

- *Oferta del curso intersemestral Aproximaciones interdisciplinarias a los estudios de género.*

- *Talleres bajo demanda de cada facultad*

*(<https://www.uexternado.edu.co/unidad-de-genero/oferta-pedagogica/>)*

- *Evento anual académico (desde 2023) para la transversalización de los estudios de género en la universidad, con fomento de prevención y sensibilización*

*(<https://www.uexternado.edu.co/administracion-de-empresas/semana-policarpa-2026/>) (...)" [sic]*

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis efectuado, esta Subdirección concluye que la institución de educación superior ha actuado conforme a su normativa interna frente a la situación expuesta y respecto a su autonomía universitaria.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 4  
Anexos: 1  
Nombre anexos: 1. ANEXOS- 2026-ER-0124313.zip

Copia externa:  
ANÓNIMO(A) SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO - sednotificaciones@educacionbogota.edu.co

**Elaboró:**  
Magaly Álvarez Mahecha  
Profesional Especializado  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
HERMES DAVID MATEUS GARCIA  
Coordinador del Grupo de Atención de  
Solicitudes y Conceptos de Educación  
Superior  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Inspección y Vigilancia